

PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA Y SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA Y ACUÍCOLA Y DE DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR ALIMENTARIAS SOSTENIBLES, ENTRE OTRAS MATERIAS.

BOLETÍN N° 14.667-21.

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>DECRETO 430 DE 1991, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</p>	<p>PROYECTO DE LEY</p> <p>Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p>
<p>Artículo 1° B.- El objetivo de esta ley es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos.</p>	<p>1.- Modifícase el artículo 1° B en el sentido de intercalar antes de la primera coma (,) la oración “y la sostenibilidad económica y social del sector pesquero y acuícola”.</p>
<p>Artículo 1° C.- En el marco de la política pesquera nacional y para la consecución del objetivo establecido en el artículo anterior, se deberá tener en consideración al momento de adoptar las medidas de conservación y administración así como al interpretar y aplicar la ley, lo siguiente:</p> <p>a) establecer objetivos de largo plazo para la conservación y administración de las pesquerías y protección de sus ecosistemas así como la evaluación periódica de la eficacia de las medidas adoptadas.</p> <p>b) aplicar en la administración y conservación de los recursos hidrobiológicos y la protección de sus ecosistemas el principio precautorio, entendiendo por tal:</p>	<p>2.- Modifícase el artículo 1° C de la forma que se indica:</p> <p>a) Agrégase en el literal a) del primer inciso, antes del punto final la siguiente oración: “e impulsar el desarrollo de cadenas de valor alimentarias sostenibles”.</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>i) Se deberá ser más cauteloso en la administración y conservación de los recursos cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta, y</p> <p>ii) No se deberá utilizar la falta de información científica suficiente, no confiable o incompleta, como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.</p> <p>c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.</p> <p>d) administrar los recursos pesqueros en forma transparente, responsable e inclusiva.</p> <p>e) recopilar, verificar, informar y compartir en forma sistemática, oportuna, correcta y pública los datos sobre los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.</p> <p>f) considerar el impacto de la pesca en las especies asociadas o dependientes y la preservación del medio ambiente acuático.</p> <p>g) procurar evitar o eliminar la sobreexplotación y la capacidad de pesca excesiva.</p> <p>h) fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas de conservación y administración.</p> <p>i) minimizar el descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.</p> <p>j) considerar la perspectiva de género y los efectos que de ella se generen respecto de los objetivos señalados en el artículo 1° D.</p>	<p>b) Agréganse las siguiente letras k) y l), nuevas:</p> <p>“k) Evitar, dentro de lo posible, el impacto negativo en lo económico y social que las políticas y medidas adoptadas tengan respecto de los trabajadores y</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
<p>Cada cinco años se evaluará la eficacia e implementación de las medidas de conservación y administración.</p>	<p>trabajadoras del sector pesquero y acuícola incluidos los de la industria extractiva y de procesamiento, como de la pesca artesanal, así como respecto de los demás intervinientes sectoriales de la cadena de valor.</p> <p>l) reconocer las diferentes realidades e intereses de las macrozonas, con especial atención en los territorios especiales y en las zonas extremas y aisladas, potenciando la toma de decisiones a nivel regional.”.</p>
<p>Artículo 2°.- Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa:</p> <p>(...)</p> <p>31) DEROGADO.</p> <p>32) DEROGADO.</p> <p>(...)</p>	<p>3.- Modifícase el artículo 2° de la manera que se indica:</p> <p>a) Reemplázase el numeral 31) por el siguiente:</p> <p>“31) Industria pesquera: aquella industria que comprende tanto la actividad pesquera extractiva como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos a través de plantas de procesamiento.”.</p> <p>b) Reemplázase el numeral 32) por el siguiente:</p> <p>“32) Trabajador y trabajadora de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una empresa industrial pesquera extractiva realizando funciones propias de flota industrial tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva como guachimanes, rederos, descargadores y radio operadores.”.</p> <p>c) Agréganse los siguientes numerales 32 bis) y 32 ter), nuevos:</p> <p>“32 bis) Trabajador y trabajadora de la industria de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de</p>

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES	TEXTO APROBADO EN GENERAL Y EN PARTICULAR POR LA COMISIÓN
	<p>procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas, tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores.</p> <p>32 ter) Trabajador y trabajadora del sector acuícola: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo para un titular de centro de cultivo o para un prestador de servicios a la acuicultura realizando funciones estrictamente propias en las fases de instalación, operación y cierre de la actividad.”.</p>